



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C. Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso N° 2023-00266

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte actora, este despacho, de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., Dispone:

1. **DECRETAR** el embargo y retención preventiva de los dineros que posea la demandada, en las cuentas corrientes o de ahorros, certificados de depósito o cualquier otro título en las entidades financieras señaladas en el escrito de solicitud [Expediente digital. Archivo "001.SolicitudMedidasCautelares". c.2].

Se limita la medida a la suma de \$280.000.000.00. Líbrense los oficios.

2. En relación con la solicitud referida a oficiar a **TRANSUNION COLOMBIA - CFIN** para que informe qué productos tiene la demandada, se requiere a la parte ejecutante para que, dentro de los diez días siguientes, aclare su pretensión en el sentido de indicar de manera individualizada y concreta, cuáles son las entidades financieras a las cuales solicita sea emitido el respectivo oficio.

Lo anterior como quiera que es la parte interesada la encargada de adquirir dicha información a través de los mecanismos disponibles para tal efecto y una vez la obtenga, proceda a solicitar las medidas cautelares pertinentes.

3. Previo a pronunciarse sobre la solicitud contenida en el numeral 2, a través de la cual requiere el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula No. 060-286654 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, se requiere a la parte demandante para que allegue el respectivo certificado de tradición y libertad pues, pese a que refiere adjuntarlo a su solicitud, el mismo se echa de menos.

NOTIFIQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
Juez
(2)

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No.042_Hoy 13-07-2023



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario